Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

jfc

DICTAMEN N° 101

REF: E6-2025-9205-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Fresenius Medical Care. Agosto a Diciembre del 2024 -Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 140) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care-Bequem S.A (continuadora de Fresenius Medical Care) CUIT: 30-63581520-1 conforme a los términos de la Resolución N° 2635/25 y su ampliatoria Resolución N.º 378/26, ratificativa de la Disposición N° 313/25 y sus Rectificativas Disposiciones N° 1119/25 y 1917/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por los periodos retroactivos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y el periodo de diciembre del año 2024, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. (Art. 1°)

Se instruye, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. (Art. 2°) y se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.(Art.3°)

Asimismo se autoriza, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art. 4°) y al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas ordenadas a cancelar e informadas conforme lo establece el Artículo 2°.(Art.5°)

Finalmente se encuadra la presente medida, en lo normado por el

Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23. (Art.6°)

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, detalle de facturas y la Disposición Interna N°313/2025, donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de diciembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos setenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil doscientos dieciocho con ochenta centavos ($ 577.578.218,80).

En e-parte 4 obra Convenio de prestación de hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la agencia nacional de discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco, suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius suscripto el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 5/17 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco Instrumentos de convenios marcos y sus adendas, documental de certificación de servicios con las facturas emitidas por Nefra Medical Care – Bequem S.A (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud) y cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes al mes de diciembre de 2024.

En e-parte 18/19 se adjunta anteproyecto de Resolución y Decreto.

En e-parte 21 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud quien informa que analizada la documental obrante no tiene objeción.

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna del ejercicio 2025 en e-partes 23/24.

En e-parte 29 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N.º313/25 obrante en e-parte 18 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 19. Advirtiendo, que deberá darse intervención a la Contaduría General, a la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a Fiscalía de Estado.

En e-parte 32 interviene la Contaduría General y estima que no

existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 33 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 41 el Departamento de Control de Legalidad Secretaria General – Ministerio de Salud solicita readecuar el Proyecto de Resolución obrante en e-parte 18 a lo establecido por Decreto 482/2022.

En e-parte 42/43 se adjunta nuevo anteproyecto de Resolución y Decreto.

En e-parte 46 obra Resolución N°984/25 del Ministerio de Salud la cual ratifica en todas sus partes la Disposición N° 313/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud.

En e-parte 48 se adjunta nuevo anteproyecto de Decreto.

En e-parte 51 interviene nuevamente la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones en materia presupuestaria y financiera la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 52.

En e-parte 55 el Departamento de Control de Legalidad Secretaria General – Ministerio de Salud solicita verificar el proyecto de Decreto obrante en e-parte 48, en lo que respecta el detalle del periodo facturado como también el monto mencionado en la Factura Nº 0370-00001812.

En e-parte 56 el coordinador del Programa Federal Incluir Salud informa que "*...los Instrumentos Legales obrantes en e-partes N° 56 y 57, han sufrido modificaciones, debido a ello, se solicita dar intervención nuevamente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a Dirección de Administración y demás oficinas técnicas de corresponder.... Asimismo deja constancia de que, debido a desfaces de tiempos en la actualización del padrón de afiliados entre la ANDIS y Chaco,se ha autorizado retroactivamente la facturación de los periodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2024, motivo por el cual, las facturas N° 0370-0001802, 1803, 1804 y 1805 se encuentran incorporada en el periodo de diciembre del 2024 de la actuación en referencia...".* Adjunta en e-parte 57/58 Proyecto de Resolución con las Disposiciones N°313/25 y su Rectificativa Disposición N° 1119/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 60 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud quien informa que analizada la documental obrante no tiene objeción.

La Unidad de Planificación Sectorial emite en virtud de los

nuevos instrumentos, nuevo informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna y comprobante de reserva interna revertido en e-partes 63/65.

En e-parte 68 interviene nuevamente la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones en materia presupuestaria y financiera la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 52.

En e-parte 72 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 75 Fiscalía de Estado emite Dictamen N°210/25 que entiende procedente el trámite en un todo conforme el convenio marco celebrado ratificado por Decreto N° 2116/18, sus respectivas adendas y demás plexo normativo aplicable al particular.

En e-parte 78 el Departamento de Control de Legalidad Secretaria General – Ministerio de Salud requiere que previo a la firma del proyecto de Resolución obrante en e-parte 57, se verifique la denominación Fresenius Medical Care S.A atento las facturas presentadas en e-parte 6, 7 y 8. En caso de cambio de denominación social se solicita adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente, si dicha documentación es firmada por un apoderado se requiere presentar la acreditación del mismo.

En e-parte 80/83 interviene nuevamente la Coordinación del Programa Incluir Salud adjuntando nota del apoderado de Bequem S.A (quien acredita representación con poder adjunto en e-parte 81) como continuadora de Fresenius Medical Care Argentina S.A., quien informa - conforme surge del acta de **asamblea extraordinaria N° 67** – que se adjunta en e-parte 82-, que se modificó el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A. a Bequem S.A. por contener el primer nombre social, una marca global, manteniéndose -la persona jurídica en cuestión- en idéntica s condiciones a su antecesora. Informando que a todo evento y en los aspectos jurídicos la persona jurídica es la misma por lo que no hay variabilidad en ningún aspecto legal, incluso se mantiene el mismo CUIT, el mismo objeto y capital social, el personal y los profesionales que brindan los servicios en cada centro de diális.

En e-parte 85 el Departamento de Control de Legalidad Secretaria General – Ministerio de Salud requiere "*...se readecue el proyecto de Resolución atento el cambio de denominación de la empresa en cuestión*". Y en e-parte 91 "*solicita verificar la razón social mencionada en la Disposición que se pretende ratificar en el Proyecto de Resolución.*".

En e-parte 89 interviene la Dirección de Administración del

Ministerio de Salud sin objeciones

En e-parte 93/97 interviene nuevamente el Coordinador del Programa Incluir Salud emitiendo informe justificando la incorporación de las facturas N° 370-1802,1803,1804 Y 1805 al periodo diciembre 2024 y adjunta documental. En e-parte 95 adjunta nuevo proyecto de Resolución que Deja sin efecto a partir de su respectiva vigencia la Resolución N° 984/25, y RATIFICA, en todas sus partes la Disposición N° 313/25 y sus Rectificativas Disposiciones N° 1119/25 y 1917/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en e-parte 96 proyecto de Decreto.

En e-parte 99 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud quien habiendo tomado conocimiento de lo informado en e-partes nros. 93 y 97 por el Coordinador del Programa Incluir Salud, remite para la prosecución del trámite.

En e-parte 101 la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones técnicas al Proyecto de Resolución y Decreto.

En e-parte 103 obra nuevo Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud que expresa: "...*Conforme a lo expuesto precedentemente, y atendiendo a los antecedentes obrantes en la presente, como así también a la normativa aplicable y a las intervenciones efectuadas por las distintas áreas competentes en materia de control, corresponde señalar que esta instancia, no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada...*"

En e-parte 105 obra Resolución N°2635/25 del Ministerio de Salud que en su Art. 1° deja sin efecto a partir de su respectiva vigencia la Resolución N°984/25, y en su Art. 2° ratifica, en todas sus partes la Disposición N°313/25 y sus Rectificativas Disposiciones N° 1119/25 y 1917/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 106 el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud solicita Revertir RIN adjunto en e-Parte 65, debido a que se estima que el trámite se concreta en el Año 2026.

En e-parte 108/109 la Unidad de Planificación Sectorial adjunta Comprobante de Reserva Interna Revertido.

En e-parte 110 se adjunta proyecto de Decreto.

En e-parte 111 el Coordinador del Programa Incluir Salud informa que "...*Conforme a la observación efectuada mediante nota en eparte N° 109, se informa que se han verificado los montos aprobados por resolución N° 2635/25 obrante en e-parte N° 105 y se ha constatado que concuerdan con los*

montos establecidos en el proyecto de decreto."

La Unidad de Planificación Sectorial emite en virtud de los nuevos instrumentos, nuevo informe de factibilidad presupuestaria 2026 y reporte de Reserva Interna en e-partes 113/114.

En e-parte 120 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin observaciones técnicas que formular.

En e-parte 124 la Unidad de Planificación Sectorial adjunta pre-pedido de bienes y servicios N°974/26.

En e-parte 134 obra proyecto de Decreto suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

En e-parte 138 la Asesoria General de Gobierno mediante Providencia N°063/25 remite a la Secretaria General a los fines de la correcta determinación de las facturas cuyo pago se pretenden reconocer.

En e-parte 139 se adjunta Resolución N°378/2026 del Ministerio de Salud que Amplia desde su respectiva vigencia los términos de la Resolución Nº 2635/25 y determinase que la deuda reconocida de pesos quinientos setenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho con ochenta centavos ($577.398.218,80), con el proveedor Nefra Medical Care – Bequen S.A. (continuadora de MINISTERIO DE SALUD Fresenius Medical Care) se encuentra individualizada en las Facturas Nº 0370- B00001802, 0370B-00001803, 0370B-00001804, 0370B-00001805, y el periodo de diciembre descrito en las Facturas 0370-B00001810, 0370-B00001811, 0370-00001812 del año 2024.

En e-parte 140 obra Proyecto de Decreto final suscripto por la Máxima autoridad del Ministerio de Salud.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia

Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con*

competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictámen N°696/24 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°281/24, derivara en el Decreto N°1801/24; Dictamen N°515/25 de AGG y Dictamen N°229/25 de Fiscalia de Estado dictándose el Decreto N°1944/25;

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

16 MAR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO